

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES "FORUM DE POLÍTICA FEMINISTA"

I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.

Artículo 1º. Con la denominación de "Forum de Política Feminista", se constituye una asociación de mujeres acogida al derecho de asociación establecido por el artículo 22 de la Constitución Española y desarrollado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

La composición exclusiva por mujeres no se entiende como discriminatoria de los hombres, a efectos del artículo 4.5 de la Ley 1/2002 ni ningún otro, en virtud del artículo 4.1 de la Convención de la ONU sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por España el 5 de enero de 1984.

Artículo 2º. El Forum de Política Feminista es una asociación laica, sin ánimo de lucro, de ámbito estatal y constituida por tiempo indefinido.

Pueden formar parte de ella mujeres a título individual o asociaciones de mujeres de ámbito autonómico, provincial o local.

Artículo 3º. El Forum de Política Feminista establece su domicilio social en la calle Barquillo número 44 piso segundo izquierda de Madrid. Distrito Postal 28004.

Artículo 4º. El Forum de Política Feminista tiene como fin primordial la consecución de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres en España y en todo el mundo, así como la mejora de su calidad de vida.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) El seguimiento y participación en las políticas públicas de promoción de la igualdad, tales como la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer Pekín 1995, los Planes de Igualdad entre hombres y mujeres – actuales y futuros- de la Unión Europea, España, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
- b) La formación de las mujeres, tanto profesional para el acceso o la mejora en el empleo, como en otras materias que contribuyan a su promoción personal y social.
- c) Promover la educación de la infancia y juventud en los valores de no violencia e igualdad entre mujeres y hombres.

- d) La creación y mejora de Servicios Sociales de atención a mujeres, en particular aquellas en situación vulnerable a la violencia o a la pobreza, así como el reparto familiar y social del cuidado de personas dependientes, infancia, mayores o personas con discapacidad.
 - e) La sensibilización social sobre los problemas de las mujeres mediante campañas publicitarias, conferencias, actividades culturales, reuniones, etc.
 - f) La cooperación – integrándose en su caso en federaciones, plataformas, consejos, etc – con otras asociaciones interesadas en la promoción de la igualdad de las mujeres.
 - g) La participación en Consejos de la Mujer u otros Consejos de participación ciudadana que sirvan a la mejora de la situación social de las mujeres.
 - h) La promoción de políticas urbanísticas que planifiquen y gestionen la vivienda, los equipamientos y servicios y los demás usos del suelo en pro del reparto equitativo de tareas y oportunidades entre mujeres y hombres, así como entre personas con y sin responsabilidades familiares.
- La participación en un proceso de unidad europea que incorpore un modelo social de igualdad de las mujeres en el empleo y en los demás aspectos de la vida.
- i) La solidaridad internacional con las mujeres víctimas de discriminación, pobreza o violencia.

II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS.

Artículo 6º. Podrán pertenecer al Forum de Política Feminista asociaciones de mujeres o mujeres mayores de edad y con capacidad de obrar que manifiesten voluntariamente interés en el desarrollo de sus fines y actividades y la aceptación de los Estatutos.

Para el ingreso de asociaciones será requisito previo el acuerdo de solicitud de pertenencia adoptado válidamente por su asamblea general, que será resuelta por la Asamblea del Forum de Política Feminista.

Las candidatas individuales deberán dirigir escrito de solicitud a la Presidenta "avalado por 2 socias", expresando nombre, apellidos, DNI u otro documento acreditativo de identidad, domicilio y 2 fotografías. La Junta Directiva, de conformidad con los estatutos se decidirá la admisión o el rechazo.

Artículo 7º. Derecho de las socias:

- a) Ser convocada y participar, con libertad de palabra y voto, en las Asambleas Generales y sus debates.
- b) Elegir y ser elegida miembro de la Junta Directiva y los grupos de trabajo de la Asociación.
- c) Exponer a la Junta Directiva propuestas, quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) Participar en las actividades que organice la Asociación.



Olivia

[Handwritten signature]

- e) Disfrutar de los beneficios y ventajas de la Asociación que ésta establezca o pueda conseguir para sus miembros.
- f) Acceder a la contabilidad y los libros de actas y de socias.
- g) Recabar de la Junta Directiva apoyo en defensa de sus derechos o los de otras mujeres o grupos de mujeres que hayan ido vulnerados.
- h) El ingreso y baja en la Asociación serán voluntarios. No se podrá expulsar a ningún miembro de la misma sin causa grave debidamente acreditada en expediente en el que será oída la interesada.

Artículo 8º. Las socias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer regularmente las cuotas.
- b) Cumplir los Estatutos, normas y acuerdos democráticamente acordados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Participar en las actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación y colaborar a su funcionamiento democrático y su incidencia y prestigio en la sociedad.



Artículo 9º. La condición de miembro del Forum de Política Feminista se puede perder por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Comportamiento del que se derive un desprestigio o daño grave al Forum de Política Feminista.
- c) Incumplimiento de normas estatutarias o de los acuerdos de la Asamblea General.

En los casos b) y c) para la expulsión será necesaria la audiencia previa de la interesada y el acuerdo por mayoría de la mitad más una de las asistentes o representadas en la Asamblea General. La Junta Directiva podrá acordar razonadamente la suspensión provisional de una socia para evitar daños de difícil reparación.

III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10º. La Asociación será dirigida y administrada por un Junta Directiva formada por 9 miembros, salvo acuerdo en contrario adoptado dos tercios de la Asamblea General:

- 1 . Presidenta.
- 2. Vicepresidentas.
- 1. Tesorera.
- 1. Secretaria.
- 4 . Vocales.

Salvo que la Asamblea, por mayoría de dos tercios, adopte acuerdo en contrario, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de dos años.

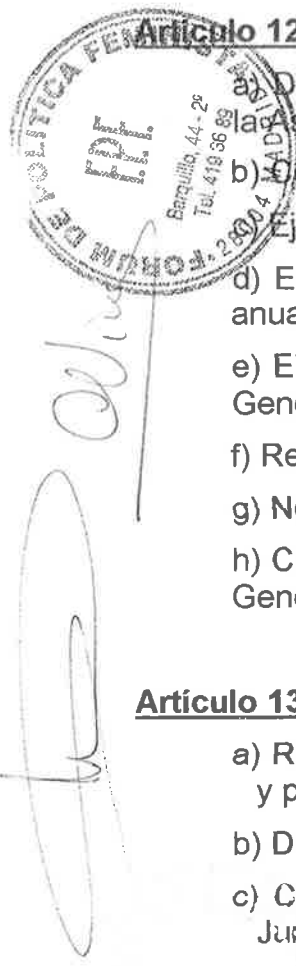
La Junta Directiva será elegida mediante voto secreto de las delegadas en la Asamblea, votando listas cerradas bloqueadas por este orden: Presidenta, Secretaria, Tesorera, Vicepresidentas y Vocales, completada con un número de suplentes igual al de cargos titulares. De haber varias candidaturas se asignará a cada una un número de cargos en proporción a los votos obtenidos, siendo la Presidenta la cabeza de la lista más votada y el resto de los cargos se elegirán en el seno de la Directiva, dando cuenta a la Asamblea en la misma sesión.

Se procurará que todas las organizaciones autonómicas estén representadas en la Junta Directiva por la miembro titular y suplente propuestas por dichas organizaciones. Se procurará que ninguna miembro de la Junta Directiva repita más de tres mandatos.

Será causa de baja en la Junta directiva y sustitución por la suplente la inasistencia a sus reuniones o la no atención a sus tareas durante seis meses.

Artículo 11º. - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de los votos.

Artículo 12º. - Son facultades de la Junta Directiva:

- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Convocar la Asamblea General.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas.
 - e) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
 - f) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas individuales.
 - g) Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de las socias.

Artículo 13º. - La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Disponer gastos mediante firma mancomunada con la Secretaria o la Tesorera.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14°.- Las **Vicepresidentas** sustituirán a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o imposibilidad y tendrán las mismas atribuciones que ella.

Artículo 15°.- La **Secretaria** tendrá a su cargo la llevanza actualizada de los ficheros, del libro de socias y del libro de Actas de Junta directiva y Asamblea, la expedición de certificaciones y la custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las Comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los estados de cuentas.

Podrá disponer gastos mediante firma mancomunada con la Presidenta o la Tesorera.

Artículo 16°. La **Tesorera** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, llevará actualizada la contabilidad que ofrezca una imagen fiel de la gestión y situación económica de la asociación, presentará a Junta Directiva para su dictamen y a la Asamblea para su aprobación, proyecto de presupuestos y de Cuenta anual, que se cerrara a 31 de diciembre de cada ejercicio y dispondrá gastos mediante firma mancomunada con la Presidenta o la Secretaria.

Artículo 17°. Las **vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18°. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por las suplentes elegidas por la Asamblea

IV. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todas sus miembros.

Será Presidenta de la Asamblea General la que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 20°. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir a la Junta Directiva
- b) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual.
- d) Aprobar el Plan de Trabajo anual y las líneas de actuación de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar la modificación de estatutos.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Aprobar, en su caso, la expulsión de socias, previa inclusión en el Orden del día
- i) Aprobar la integración de asociaciones miembro
- j) Acordar la pertenencia a otras asociaciones, federaciones, federaciones y unices o entidades internacionales.
- k) La solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 21°. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, durante el primer Trimestre de cada año y aprobará el Informe de actividad y la Cuenta del ejercicio anterior, así como el Plan de Trabajo y Presupuesto del año en curso y, en su caso, la renovación de Junta Directiva. Será extraordinaria cualquiera convocada en otra fecha por acuerdo de la Junta Directiva o a petición del 10% de las socias, con expresión anticipada de los temas a tratar.

Artículo 22°. Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, serán enviadas por escrito, con un mínimo de quince días de antelación, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y la segunda convocatoria habrá de mediar al menos una hora, lo que se deberá reseñar en el escrito de convocatoria.

Artículo 23°. I- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

Las delegadas a la asamblea en representación de las asociaciones autonómicas, provinciales o locales miembros del Forum de Política Feminista, podrán ejercer el voto de las socias que representan conforme el apartado II de este artículo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, salvo para la disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de miembro/s de la Junta Directiva, para lo que se requerirá mayoría de dos tercios de las presentes.

II- 1. Acreditación de la condición de socia. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002 del Derecho de asociación, las Asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociadas; para ello y para la formación del fichero previsto en el artículo 15 de los Estatutos, cada año en el mes de enero, y en todo caso dos meses antes de la celebración de cada asamblea, la Secretaria, con el visto bueno de la Presidenta, formará la relación de socias – haciendo constar su nombre y dos apellidos, domicilio y DNI o NIE – tanto de las personas físicas asociadas a título individual, como de las personas físicas integradas en las asociaciones que, como socias colectivas constituyen también el Fórum de Política Feminista de ámbito estatal, según los datos facilitados previamente por la Secretaria y/o Presidenta de las mismas.

La Presidenta y la Secretaria velarán por el uso de estos datos de carácter personal para la realización de los derechos y deberes de las socias, impidiendo su difusión o uso para otros fines.

2. Derecho de voto. Representación. Podrán asistir y ejercer el derecho al voto en la asamblea, según el art. 21 de la citada Ley de asociaciones y artículo 7 a) y b) de los Estatutos:

a) todas las socias individuales que consten en la Relación nominal de socias citada en el apartado II.1, quienes podrán delegar o hacer representar su voto en otra socia individual integrada en la citada Relación, acreditando la delegación por escrito de la delegante con su nombre legible, nº de DNI o NIE, nombre de la socia a quien delega, fecha y firma original.

b) las socias de las asociaciones miembros del Fórum de Política Feminista estatal que consten en la Relación nominal de socias citada en el apartado II. 1.

c) conforme al párrafo 2º del apartado I de estos Estatutos, las delegadas de las asociaciones miembros del Fórum estatal podrán ejercer, además, hasta cuatro votos por representación de otras tantas socias de su asociación ausentes, integradas en la citada Relación, acreditando la delegación por escrito de la delegante con su nombre legible, nº de DNI o NIE, nombre de la socia en quien delega, fecha y firma original. Para distinguir en el recuento los votos individuales de los delegados, las portadoras de votos delegados dispondrán de una tarjeta acreditativa del número de votos que ostenta, incluyendo el suyo.

d) Al comenzar la asamblea la Presidenta hará público el número de socias con voto presentes y por delegación que le facilite la Secretaria. Caso de incorporarse o ausentarse alguien a lo largo de la asamblea, lo hará saber a la Secretaria, y ésta a la Presidenta, para hacerlo constar antes de la votación de los puntos siguientes y en el acta.

V. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 24º. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias de las socias
- b) Las aportaciones de usuarias de sus actividades o de simpatizantes
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas o terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito que pueda obtenerse a través de la actividad de la Asociación

Artículo 25º. La disposición ordinaria de fondos se hará mediante la firma mancomunada de dos de las tres habilitadas para ello: Presidenta, Secretaria y Tesorera, dando cuenta a la Junta Directiva en la siguiente reunión que se celebre:

Se considerará extraordinaria cualquier disposición de fondos que no esté prevista en el Presupuesto aprobado por la Asamblea y afecte a más del 15% del mismo. Deberá ser acordada por Junta Directiva si se encuentra entre el 15 y el 50% del Presupuesto y por Asamblea si excede de dicha cantidad.

Cuando el gasto se derive de un ingreso imprevisto afectado a una actividad concreta cuya realización o justificación sea inaplazable, podrá aprobarlo la Junta Directiva dando cuenta a la siguiente Asamblea que se celebre.

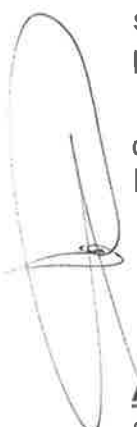
El ejercicio contable coincidirá con el año natural.

VI. DISOLUCIÓN

Artículo 26º. La Asociación podrá ser disuelta cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de las asociadas presentes o representadas, tomado en Asamblea General convocada a tal efecto.

No se podrá acordar la disolución mientras al menos la mitad más una de las asociadas se comprometan por escrito a continuar la vida de la Asociación y a sostenerla económicamente.



Artículo 27º. En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o las asociadas que se designen, las cuales procederán a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirán las cargas de la Asociación, si las hubiere. Destinando el sobrante a fines establecidos en los presentes Estatutos.

Disposición final: Las cuestiones no previstas en estos Estatutos se regularán por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y su normativa de desarrollo. El Forum de Política Feminista seguirá las orientaciones del Dictamen 118/98 del Comité Económico y Social de la Unión Europea sobre El fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa.

Mónica Di Nubila, Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA: que estos son los Estatutos de la Asociación Forum de Política Feminista, inscrita en con el N° Nacional 73873. CIF G78795978, con la modificación aprobada por Asamblea General de socias de fecha 17 de marzo de 2013.

Mónica Di Nubila

La secretaria



Vº Bº La presidenta

Nina Infante Castrillo

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FORUM DE POLITICA FEMINISTA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 73873, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 10/06/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO